



Ciudad de México, a 04 de marzo de 2022

**Diputado Héctor Díaz Polanco  
Presidente de la Mesa Directiva del  
Congreso de la Ciudad de México  
II Legislatura**

**P R E S E N T E**

Por medio de la presente, y en atención al procedimiento referido en el **artículo 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México**, y manifestando mi interés por sostener mi exposición en tribuna, solicito de manera respetuosa pueda listarse en el orden del día de la próxima sesión Ordinaria, a desarrollarse el martes 8 de marzo de 2022 la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA ALCALDÍA COYOACÁN, JOSÉ GIOVANNI GUTIÉRREZ AGUILAR, PARA QUE REMITA A ESTA SOBERANÍA UN INFORME DETALLADO RESPECTO DE TODOS LOS CONTRATOS, VIGENTES O CONCLUIDOS, QUE SE HAYAN CELEBRADO DESDE 2012 Y HASTA LA FECHA, ENTRE EL REFERIDO ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO Y EL GRUPO PAPELERO GUTIERREZ S.A. DE C.V., ENTREGUE LOS PROGRAMAS ANUALES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS EN COMENTO Y REMITA SU ESTRATEGIA ANUAL EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN**

**FUNDAMENTO JURÍDICO**

El suscrito Diputado Gerardo Villanueva Albarrán, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado A numeral 1 y D inciso k) y Apartado E numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; los artículos 1,3,4 fracción XXXVIII, 13 fracción IX, y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y; los respectivos 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, 101 y 123 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; se presenta para consideración la siguiente:



**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA ALCALDÍA COYOACÁN, JOSÉ GIOVANNI GUTIÉRREZ AGUILAR, PARA QUE REMITA A ESTA SOBERANÍA UN INFORME DETALLADO RESPECTO DE TODOS LOS CONTRATOS, VIGENTES O CONCLUIDOS, QUE SE HAYAN CELEBRADO DESDE 2012 Y HASTA LA FECHA, ENTRE EL REFERIDO ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO Y EL GRUPO PAPELERO GUTIERREZ S.A. DE C.V., ENTREGUE LOS PROGRAMAS ANUALES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS EN COMENTO Y REMITA SU ESTRATEGIA ANUAL EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN**

## **ANTECEDENTES**

El 18 de agosto de 2020, el Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE) suscribió el Contrato-CONAFE/Número 57/2020 y sus Términos de Referencia con Grupo Papelero Gutiérrez, S.A. de C.V., para la adquisición de Útiles Escolares y Material para el Aula del CONAFE, con fecha límite de entrega del 10 de septiembre de 2020.

El CONAFE suscribió el 12 de noviembre de 2020, el Contrato-CONAFE/Número 80/2020 y sus Términos de Referencia con proveedor persona física 1 para la adquisición de auxiliares didácticos: tabla periódica desmontable impreso en lona por un mínimo de 3,000 y un máximo de 6,000 piezas, con plazo de entrega de 45 días naturales posteriores a la notificación del fallo, así como el Contrato-CONAFE/Número 83/2020 y sus Términos de Referencia, con el Apoderado Legal de Grupo Papelero Gutiérrez, S.A. de C.V., para la adquisición de Útiles Escolares y Material para el Aula del CONAFE con plazo de entrega de 45 días naturales posteriores a la notificación del fallo.

El 27 de febrero de 2022, la Auditoría Superior de la Federación remitió al Congreso de la Unión la Revisión de la Cuenta Pública 2020.

En la Revisión de la Cuenta Pública 2020 de la Auditoría Superior de la Federación, concretamente en el Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020, el órgano fiscalizador concluyó que el Grupo Papelero Gutiérrez, incurrió en malas prácticas al incumplir términos contractuales al prestar servicios al Consejo Nacional para el Fomento Educativo.



En el documento de referencia, la Auditoría Superior de la Federación detalló diversas diligencias realizadas en torno de contratos varios, todos ellos a favor del Grupo Papelero Gutiérrez, entre los cuales se mencionan los siguientes: Contrato-CONAFE/Número 57/2020, Contrato-CONAFE/Número 80/2020 y Contrato-CONAFE/Número 83/2020 y que versan sobre la Adquisición de útiles escolares y material para el aula del CONAFE.

Algunas de las diligencias de la Auditoría Superior de la Federación implicaron diversas visitas domiciliarias a la empresa como parte de la auditoría, a fin de solicitar información relativa al cumplimiento contractual, ante lo cual, la empresa no logró comprobar la entrega de la totalidad de los paquetes, anomalía que no se encontraba justificada.

A partir de sus actuaciones, la autoridad fiscalizadora determinó la presunción de un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio del Consejo Nacional de Fomento Educativo al no haberse reintegrado a la Tesorería de la Federación los recursos vinculados a las penas convencionales aplicadas a los proveedores, particularmente al Grupo Papelero Gutiérrez, S.A. de C.V.

Cabe destacar que dentro de la Cuenta Pública 2020 se afirma que al 31 de diciembre de 2020, el total del pasivo del CONAFE ascendía a \$522,753,928.00 pesos, de los cuales, el mayor monto era a favor del Grupo Papelero Gutiérrez por la cantidad de \$69,218,043.00 pesos

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

A partir de las conclusiones que se derivan de la revisión a la Cuenta Pública 2020 de la Auditoría Superior de la Federación, es inevitable retrotraer los antecedentes públicamente conocidos, donde se vincula al Grupo Papelero Gutiérrez, con actos irregulares que vinculan al actual alcalde de Coyoacán con supuestos de enriquecimiento ilícito.

A manera de ejemplo, durante la pasada campaña electoral, el entonces candidato Giovanni Gutiérrez fue señalado por haberse beneficiado con contratos por más de mil trescientos millones de pesos con el Gobierno federal a cargo del entonces titular del Ejecutivo, Felipe Calderón, ello a pesar de que se incurría en un presunto conflicto de interés al ser ambos militantes del Partido Acción Nacional.

Algunos contratos que ilustran lo anterior son los siguientes:

- PBA-1724-12, firmado entre Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A. de C.V., empresa de participación estatal, y el Grupo Papelero Gutiérrez, cuyo objeto es la entrega de cuadernos de 20x26 con portada en cartón por un total de \$179.297.709,92 pesos
- PBA545-12 firmado entre Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A. de C.V., empresa de participación estatal, y el Grupo Papelero Gutiérrez, cuyo objeto es la entrega de papel bond por un total de \$127.609.178,38 pesos.

También se ha documentado que Giovanni Gutiérrez, como director de Talleres Gráficos de México en la administración de Enrique Peña Nieto, empresa pública encargada de imprimir papelería y certificados gubernamentales, agregó a la lista de licitantes al Grupo Papelero Gutiérrez, convirtiéndose en una de las principales proveedoras de la empresa pública en comento.

En ese entonces, medios de comunicación informaban que el sindicato de Talleres Gráficos denunció diferentes anomalías, como la compra de materiales con sobreprecio, la simulación de adquisición de bienes y servicios, la contratación de aviadores y el robo de materiales y equipo, situación que generó presiones que derivaron en la remoción del Giovanni Gutiérrez y, sin embargo, la impunidad fue la prevaleciente.

En agosto de 2021, se hizo público que el ahora alcalde de Coyoacán estaba involucrado en la investigación de la Fiscalía General de la República en contra del exdelegado de Coyoacán, Mauricio Toledo, quien estando en el cargo recibió depósitos por más de 354 millones de pesos por parte de una empresa del alcalde.

Ante tales escenarios, es legítima la necesidad de conocer, respecto de las actuaciones del Alcalde en Coyoacán, si existe algún conflicto de interés entre el cargo que desempeña y la empresa papelera de la que es partícipe. Recordemos que en un sistema democrático, la sociedad tiene la expectativa que los funcionarios públicos actúen de manera imparcial al momento de tomar decisiones y que el servicio público no sea utilizado para la consecución de fines particulares.

En términos legales, el conflicto de Interés es definido como la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las Personas Servidoras Públicas en razón de intereses personales, familiares o de negocios. Dicho supuesto se actualiza cuando la persona servidora pública que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución

de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.

La presencia de este fenómeno al interior de cualquier gobierno, propicia una afectación a la calidad del sistema político y de la democracia. Las situaciones de conflictos de interés generan una paulatina pérdida de la credibilidad, por parte de la población hacia las decisiones de gobierno y, con ello, una merma en la legitimidad de las decisiones públicas. Al mismo tiempo, estas situaciones afectan el ordenado desarrollo de la actividad económica

Esta situación es muy similar a lo que genera el fenómeno de la corrupción, de la cual el conflicto de interés es un nicho para su prevalencia. La corrupción daña sistemáticamente la credibilidad de las instituciones, situación que trastoca el cumplimiento de sus objetivos a tal grado que propicia un sentimiento de desafecho por parte de las personas que llega a derivar en tensiones sociales y políticas. Para que el combate a ese lastre sea efectivo, se requiere seguir por lo menos dos criterios: desarrollar amplios niveles de apertura informativa que posibiliten a la sociedad visualizar las actuaciones de los servidores públicos a fin de potenciar esquemas preventivos y de rendición de cuentas; y establecer una política de integridad sólida, basada en la coordinación interinstitucional.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política de la Ciudad de México establece lo siguiente:

- En su artículo 60, numeral 1, primer y cuarto párrafo, que se garantiza el derecho a la buena administración a través de un gobierno abierto, integral, **honesto**, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero incluyente, y resiliente que procure el interés público y **combata la corrupción**, y que los principios de austeridad, moderación, **honradez**, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, racionalidad y rendición de cuentas, **son de observancia obligatoria en el ejercicio y asignación de los recursos** de la Ciudad que realicen las personas servidoras públicas.
- En su artículo 64, numeral 6, establece que la ley determinará los casos en los que se incurra en **conflicto de intereses** y establecerá las sanciones en la materia que corresponda.

**SEGUNDO.-** Que la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México establece:

- En su artículo 3, fracción VII, que el Conflicto de Interés refiere a la posible afectación del **desempeño imparcial** y objetivo de las funciones de las Personas Servidoras Públicas en razón de **intereses personales, familiares o de negocios**;
- En su artículo 7 señala que las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de transparencia como principio rector, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, **honradez**, lealtad, imparcialidad, **integridad**, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público y que para la efectiva aplicación de dichos principios, las Personas Servidoras Públicas observarán determinadas directrices, entre ellas, la de **evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones**;
- En su artículo 37, párrafo tercero, que las Personas Servidoras Públicas incurrirán en conflicto de intereses **cuando obtengan beneficios por utilidades, regalías o por cualquier otro concepto en contravención a las disposiciones aplicables en la Institución**.
- En su artículo 58, que incurre en actuación bajo Conflicto de Interés la persona servidora pública **que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal**.

**TERCERO.**- Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México establece en su artículo 2 que la Administración Pública de la Ciudad de México, en sus actos y procedimientos, garantizará el Derecho a la Buena Administración Pública y se regirá bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, **buena fe, integridad, imparcialidad, honradez**, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.

**CUARTO.** - Que la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México establece:

- En su artículo 5, que las Alcaldesas, Alcaldes, Concejales y demás integrantes de la administración pública de las Alcaldías **se sujetarán a los principios de buena administración**, buen gobierno y gobierno abierto con plena accesibilidad, **basado en la honestidad**, transparencia, rendición de cuentas,

**integridad pública**, sustentabilidad, atención y participación ciudadana.

- En su artículo 228 que las Alcaldías, en materia de responsabilidades, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, **buena administración**, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad **basado en la honestidad**, transparencia, rendición de cuentas, **integridad pública**, atención y participación ciudadana y sustentabilidad.
- Que en su artículo 240, establece que en materia de prevención y anticorrupción, la persona titular de la Alcaldía promoverá, entre otros:
  - I. **Una estrategia anual en materia de combate a la corrupción con indicadores públicos de evaluación y mecanismos de participación ciudadana;**
- En su artículo 241, establece que en el informe anual que en materia de prevención y anticorrupción entregue la Alcaldía, deberá incluir las acciones puntuales que sustenten su ejecución y publicarlo en la página electrónica de la Alcaldía.

**QUINTO.** - Que la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal establece en su artículo 9 que los **titulares** de las dependencias, órganos desconcentrados, **delegaciones** y entidades, **serán los responsables** de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deben llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, **se observen criterios que promuevan** la simplificación administrativa, la descentralización de funciones, la efectiva delegación de facultades, **los principios de** transparencia, legalidad, eficiencia, sustentabilidad, **honradez** y de la **utilización óptima de los recursos** y la disminución de los impactos ambientales en el Distrito Federal.

## PUNTO DE ACUERDO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone ante el Pleno de estehonorable Congreso de la Ciudad de México, el siguiente punto de acuerdo de urgente y obvia resolución:

**ÚNICO.-** SE EXHORTA AL TITULAR DE LA ALCALDÍA COYOACÁN, JOSÉ GIOVANNI GUTIÉRREZ AGUILAR, PARA QUE REMITA A ESTA SOBERANÍA UN INFORME DETALLADO RESPECTO DE TODOS LOS CONTRATOS, VIGENTES O



CONCLUIDOS, QUE SE HAYAN CELEBRADO DESDE 2012 Y HASTA LA FECHA, ENTRE EL REFERIDO ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO Y EL GRUPO PAPELERO GUTIERREZ S.A. DE C.V., ENTREGUE LOS PROGRAMAS ANUALES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS EN COMENTO Y REMITA SU ESTRATEGIA ANUAL EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN



---

**DIP. GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN**

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles,  
Ciudad de México el día 8 de marzo de 2022